H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

P R E S E N T E

### A estas Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Hacienda ha sido turnado el dictamen SUV/61/2014, de fecha 24 de febrero de 2014, en el que el Consejo del Sistema de Universidad Virtual propone la modificación del programa académico de la Maestría en Docencia para la Educación Media Superior, y

# R e s u l t a n d o:

1. Que el 18 de noviembre de 2011, el H. Consejo General Universitario aprobó el dictamen No. I/2011/358, relacionado con la creación del programa académico de la Maestría en Docencia para la Educación Media Superior, de la Red Universitaria, con sede en el Sistema de Universidad Virtual.
2. Que el 23 de julio de 2012, el H. Consejo General Universitario aprobó el con dictamen No. I/2012/241, relacionado con la modificación del programa académico de la Maestría en Docencia para la Educación Media Superior, de la Red Universitaria, con sede en el Sistema de Universidad Virtual, consistente en el ajuste de cargas horarias de las unidades de aprendizaje.
3. Que México tiene un rezago muy evidente en la preparación de los profesores que imparten educación media superior, respecto a países como Francia, Japón o Finlandia, entre otros. En estas naciones, los programas universitarios de los docentes contienen, en términos generales, un elemento de formación pedagógica, de conocimiento especializado en un campo disciplinar y su didáctica, además de las prácticas para la enseñanza; en otras palabras, se preparan para ser profesionales de la docencia.
4. Que debido a que las escuelas normalistas en México- esto es, las instituciones formadoras de profesores para el sistema educativo nacional- se han centrado en el nivel de preescolar y básico (que ahora incluye secundaria), los profesores de educación media superior, tradicionalmente, suelen ser profesionales de las distintas áreas o disciplinas del saber que optaron por dedicarse a la enseñanza, sin contar con la formación específica de la docencia en términos generales y, mucho menos, en términos específicos de la disciplina que imparten.
5. Que los profesores de educación media superior se ven obligados a incrementar sus credenciales académicas ingresando a posgrados, los cuales suelen ser de especialización del campo disciplinar; consecuentemente, el aspecto de la docencia queda de lado. Algunos profesores que optan por maestrías en el ámbito de la educación, al ser cuestionados respecto de sus necesidades formativas, manifiestan en primera instancia las relacionadas con las estrategias de enseñanza, es decir, con el desempeño profesional de un educador.
6. Que la formación de los profesores del nivel de educación media superior ha de incluir la dimensión pedagógica, la disciplinar –abordando los aspectos de las didácticas específicas-, las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a los procesos educativos correspondientes, la metodología para fortalecer o fomentar el desarrollo de las competencias para la vida, así como las requeridas para la inserción de los estudiantes en el ámbito laboral y la continuación de los estudios en el nivel superior.
7. Que el 24 de febrero de 2014, el Consejo del Sistema de Universidad Virtual aprobó el dictamen SUV/61/2014, en el que propone la modificación del programa académico de la Maestría en Docencia para la Educación Media Superior.
8. Que las modificaciones propuestas en este programa pretenden, **en primer lugar, dar oportunidad de ingreso a aspirantes que actualmente no son profesores de educación media superior; además, asegurar la calidad del programa educativo y finalmente contribuir a la eficiencia terminal. Para ello se consideran cambios en el perfil y los requisitos de ingreso, así como en la malla curricular.**
9. Que en el diseño curricular se consideraron las siguientes competencias genéricas: investigación, construcción disciplinaria, planeación, gestión de ambientes de aprendizaje, gestión de información, comunicación, diseño, mediación y evaluación educativa. En función de estas competencias, se establecieron las diferentes unidades de aprendizaje que componen la malla curricular del posgrado. Sin embargo, a lo largo de su implementación se ha identificado que existen contenidos que se repiten en dos o más unidades de aprendizaje, por lo que la modificación esencial que se propone consiste en la integración de algunas de éstas, con la intención de propiciar la sinergia que permitiría el desarrollo de la competencia en cuestión, a un nivel superior.
10. Que dicha modificación reduciría el número de unidades de aprendizaje que el estudiante cursaría en cada semestre: de las seis que actualmente están establecidas, quedarían cinco para los dos primeros semestres y cuatro para los dos últimos.
11. Que a causa de la supresión de algunas unidades de aprendizaje, el número total de créditos de la maestría tendrá una modificación. Se propone que las que permanezcan tengan mayor valor en créditos y carga horaria; ello beneficiaría a profesores y estudiantes. A estos últimos les permitiría dedicar más tiempo al desarrollo de una competencia específica, sin dispersar su atención; y a los profesores les daría la oportunidad de incrementar su dedicación, dado que actualmente las cargas horarias *Bajo Conducción Académica* son muy pocas y no se equiparan al tiempo que realmente dedican.
12. Que los **objetivos** de la Maestría en Docencia para la Educación Media Superior son:

**Objetivo General**: elevar la calidad de la educación mediante la formación, capacitación o actualización de los docentes del nivel de educación media superior.

**Objetivos Específicos:**

1. Actualizar a los profesores de educación media superior en los contenidos disciplinares de las materias que imparten;
2. Profundizar en la formación pedagógica de los docentes para la Educación Media Superior;
3. Sensibilizar y formar a los docentes para la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos educativos de sus estudiantes;
4. Propiciar el aprendizaje colaborativo e interdisciplinar entre los docentes;
5. Propiciar la participación de instituciones y docentes en el Sistema Nacional de Bachillerato propuesto por la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS);
6. Formar cuadros de investigación en el campo de la docencia para la Educación Media Superior.
7. Que el **perfil de ingreso** a la Maestría en Docencia para la Educación Media Superior es:
8. Ser profesor activo en el Sistema de Educación Media Superior o tener interés en serlo;
9. De preferencia haber cursado el Diplomado PROFORDEMS y haberse certificado;
10. Tener pericia en el manejo de equipos de cómputo: procesadores de texto, elaboración de presentaciones, correo electrónico y navegación por Internet;
11. Poseer facilidad para la lectura y la escritura académica;
12. Manifestar interés en la investigación social y educativa;
13. Tener aptitud y experiencia en el trabajo en equipo, y
14. Disponibilidad de tiempo para dedicar al menos 20 horas a la semana al estudio.
15. Que el **perfil de egreso** de la Maestría en Docencia para la Educación Media Superior contempla los siguientes aspectos:
16. Realizar investigación aplicada al análisis curricular y al mejoramiento de su práctica docente;
17. Delimitar los objetos de estudio propios de la formación disciplinaria e interdisciplinaria para propiciar el desarrollo de competencias;
18. Planear, diseñar, ejecutar y evaluar estrategias de formación fundamentadas en teorías y modelos educativos;
19. Intervenir en los procesos educativos y proponer mejoras basadas en los resultados de su investigación;
20. Gestionar el aprendizaje de personas, grupos e instituciones educativas;
21. Organizarse y trabajar colaborativamente para el desarrollo institucional y con distintos grupos y redes sociales;
22. Gestionar y utilizar tecnologías de información y comunicación para el aprendizaje;
23. Gestionar información y conocimiento para favorecer un proceso de aprendizaje.
24. La Maestría en Docencia para la Educación Media Superior es un programa profesionalizante en las modalidades mixta o virtual.
25. Que los programas de posgrado son de la Universidad de Guadalajara y los Centros Universitarios podrán solicitar a la Comisión de Educación del H. Consejo General Universitario, ser sede, y se autorizará la apertura siempre y cuando cumplan con los requisitos y criterios del Reglamento General de Posgrado.

En virtud de los resultandos antes expuestos y

**C o n s i d e r a n d o:**

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
3. Que es atribución de la Universidad realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como se estipula en las fracciones III y XII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Que de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
5. Que es atribución del Consejo General Universitario, conforme lo establece el artículo 31, fracción VI de la Ley Orgánica y el artículo 39, fracción I del Estatuto General crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado y promover iniciativas y estrategias para poner en marcha nuevas carreras y posgrados.
6. Que conforme a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica, el H. Consejo General Universitario funcionará en pleno o por comisiones.
7. Que es atribución de la Comisión de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General o de los titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, así como proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios de innovaciones pedagógicas, la administración académica y las reformas de las que estén en vigor, conforme lo establece el artículo 85, fracciones I y IV del Estatuto General.
8. Que la Comisión de Educación, tomando en cuenta las opiniones recibidas, estudiará los planes y programas presentados y emitirá el dictamen correspondiente- que deberá estar fundado y motivado-, el cual se pondrá a consideración del H. Consejo General Universitario, según lo establece el artículo 17 del Reglamento General de Planes de Estudio de esta Universidad.
9. Que de conformidad al artículo 86, en su fracción IV del Estatuto General, es atribución de la Comisión de Hacienda proponer al Consejo General Universitario el proyecto de aranceles y contribuciones de la Universidad de Guadalajara.
10. Que de acuerdo al artículo 13, fracción IV del Estatuto Orgánico del Sistema de Universidad Virtual, es facultad del H. Consejo del Sistema de Universidad Virtual proponer planes y programas educativos, de investigación y difusión.
11. Que de conformidad con el artículo 95, fracción IV del Estatuto General, es facultad del Rector General proponer ante el Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos.
12. Que los criterios y lineamientos para el desarrollo de posgrados, así como su organización y funcionamiento, además de la presentación, aprobación y modificación de planes de estudio, son regulados por el Reglamento General de Posgrado de la Universidad de Guadalajara y, en especial, por los artículos 1, 3, 7, 10 y del 18 al 28 de dicho ordenamiento.

Por lo antes expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Hacienda tienen a bien proponer al pleno del H. Consejo General Universitario los siguientes

**R e s o l u t i v o s:**

**PRIMERO.** Se modifica el programa académico de la **Maestría en Docencia para la Educación Media Superior**, de la Red Universitaria, con sede en el Sistema de Universidad Virtual, a partir de la aprobación del presente dictamen.

**SEGUNDO.** El programa académico de **Maestría en Docencia para la Educación Media Superior** es un programa profesionalizante, en las modalidades mixta o virtual, el cual comprende las siguientes áreas de formación y unidades de aprendizaje:

Plan de Estudios

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Áreas de Formación** | **Créditos** | **%** |
| Área de Formación Básica Común: | 24 | 21.4 |
| Área de Formación Básica Particular | 36 | 32.2 |
| Área de Formación Especializante | 52 | 46.4 |
| **Número mínimo de créditos para obtener el grado** | **112** | **100%** |

ÁREA DE FORMACIÓN BÁSICA COMÚN

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **UNIDAD DE APRENDIZAJE** | **Tipo** | **Horas BCA\*** | **Horas AMI\*\*** | **Horas totales** | **Créditos** |
| Gestión de la información | CT | 80 | 16 | 96 | 6 |
| Gestión de tecnologías para el aprendizaje | CT | 80 | 16 | 96 | 6 |
| Comunicación educativa | CT | 80 | 16 | 96 | 6 |
| Tecnologías para la colaboración | CT | 80 | 16 | 96 | 6 |
| **Totales** |  | **320** | **64** | **384** | **24** |

ÁREA DE FORMACIÓN ESPECIALIZANTE OBLIGATORIA

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **UNIDAD DE APRENDIZAJE** | **Tipo** | **Horas BCA\*** | **Horas AMI\*\*** | **Horas totales** | **Créditos** |
| Recuperación de la práctica docente | CT | 80 | 16 | 96 | 6 |
| Diagnóstico de la situación del aprendizaje | CT | 80 | 16 | 96 | 6 |
| Diseño de entornos y mediación | CT | 80 | 16 | 96 | 6 |
| Intervención educativa | CT | 80 | 16 | 96 | 6 |
| Investigación participativa | CT | 80 | 16 | 96 | 6 |
| Evaluación participativa | CT | 80 | 16 | 96 | 6 |
| **Totales** |  | **480** | **96** | **576** | **36** |

ÁREA DE FORMACIÓN ESPECIALIZANTE

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **UNIDAD DE APRENDIZAJE** | **Tipo** | **Horas BCA\*** | **Horas AMI\*\*** | **Horas totales** | **Créditos** |
| Visión del campo disciplinar | CT | 80 | 16 | 96 | 6 |
| Metodología de la enseñanza de la disciplina | CT | 80 | 16 | 96 | 6 |
| Actualización del campo disciplinar | CT | 80 | 16 | 96 | 6 |
| Metodología para la enseñanza multi e interdisciplinaria | CT | 80 | 16 | 96 | 6 |
| Proyecto Fase I | T | 80 | 16 | 96 | 6 |
| Proyecto Fase II | T | 80 | 16 | 96 | 6 |
| Proyecto Fase III | T | 80 | 16 | 96 | 6 |
| Proyecto Final | T | 100 | 60 | 160 | 10 |
| **Totales** |  | **660** | **172** | **832** | **52** |

**1**BCA = horas bajo la conducción de un académico

**2**AMI = horas de actividades de manera independiente

**3**CT = Curso Taller

 T= Taller

**TERCERO**. Para la impartición de las asignaturas Proyecto Fase I, Proyecto Fase II, Proyecto Fase III y Proyecto Final, se conformarán grupos con un número no mayor de dos alumnos por asesor. Sólo en casos excepcionales y con base en la intencionalidad del eje de los proyectos, la Junta Académica autorizará un número mayor de alumnos por grupo.

**CUARTO.** La Junta Académica propondrá al Rector del Sistema de Universidad Virtual el número mínimo y máximo de alumnos por promoción y la periodicidad de las mismas, con fundamento en los criterios académicos y de calidad.

**QUINTO.** Los requisitos de ingreso para el programa de la Maestría en Docencia para la Educación Media Superior, además de los exigidos por la normatividad universitaria aplicable son los siguientes:

1. Poseer el título de licenciatura o acta de titulación;
2. Acreditar un promedio mínimo de ochenta con certificación original o documento que sea equiparable de los estudios precedentes. En casos excepcionales por experiencia, práctica profesional y/o perfil, con previo análisis y recomendación de la Junta Académica, se podrán aceptar aspirantes que por alguna razón carezcan del promedio mínimo requerido;
3. Presentar y aprobar un examen de lecto – comprensión de al menos un idioma extranjero, o presentar documentación emitida por alguna instancia reconocida que acredite dichas habilidades;
4. Carta de exposición de motivos para cursar el programa;
5. Pagar el arancel para ser aspirante;
6. Ser profesor en al menos un grupo de Educación Media Superior, o en su defecto, contar con una carta de intención emitida por una institución que ofrezca dicho nivel educativo, en la que manifieste aceptar que el aspirante lleve a cabo en ella su proyecto y las actividades de aprendizaje que forman parte de la maestría, y
7. Aquellos adicionales que establezca la convocatoria.

**SEXTO.** Los requisitos de permanencia en el programa de maestría son los establecidos en la normatividad universitaria vigente que le sea aplicable.

**SÉPTIMO.** La duración del programa de maestría es de 4 (cuatro) ciclos escolares, los cuales serán contados a partir del momento de su inscripción.

**OCTAVO.** La modalidad para obtener del grado de maestría será la propuesta de solución a un problema específico en el campo de la profesión.

**NOVENO.** Son requisitos para obtener el grado de Maestría en Docencia para la Educación Media Superior, además de los exigidos por la normatividad universitaria, los siguientes:

1. Haber concluido el programa;
2. Haber cumplido los créditos y requisitos señalados en el plan de estudios;
3. Presentar y defender el trabajo recepcional y
4. Presentar constancia de no adeudo expedida por la Coordinación de Control Escolar del Sistema y cubrir los aranceles correspondientes.

**DÉCIMO**. Los certificados se expedirán como Maestría en Docencia para la Educación Media Superior. El grado se expedirá como Maestro(a) en Docencia para la Educación Media Superior.

**DÉCIMO** **PRMERO**. Para favorecer la movilidad estudiantil y la internacionalización de los planes de estudio, además del bloque de cursos presentados serán válidos en este programa, en equivalencia con cualquiera de las áreas de formación, los cursos que a consideración y con la aprobación de la Coordinación del Programa tomen los estudiantes en este Sistema y otros Centros Universitarios de la Universidad de Guadalajara, así como en otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, considerando lo que sea aplicable del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para favorecer la movilidad estudiantil y la internacionalización de los planes de estudio, la Junta Académica, de conformidad a lo previsto en la fracción XIII del artículo 13 del Reglamento General de Posgrado de la Universidad de Guadalajara, propondrá el número de estudiantes para intercambio y los criterios que deben establecerse en el convenio para su envío y recepción.

**DÉCIMO TERCERO.** Los costos de la Maestría son:

1. Proceso de selección: 2 salarios mínimos mensuales en la ZMG;
2. Matrícula Semestral: 6.3 salarios mínimos mensuales en la ZMG.

**DÉCIMO CUARTO.** El costo de operación e implementación de este programa educativo será cargado al techo presupuestal que tiene autorizado el Sistema de Universidad Virtual. Los recursos generados por concepto de las cuotas de inscripción y recuperación, más los que se gestionen con instancias patrocinadoras externas, serán canalizados a la sede correspondiente de este programa educativo.

**DÉCIMO QUINTO.** Facúltese al Rector General para que se ejecute el presente dictamen en los términos de la fracción II, artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

A t e n t a m e n t e

"PIENSA Y TRABAJA"

***“Año del Centenario de la Escuela Preparatoria de Jalisco”***

Guadalajara, Jal., 28 de octubre de 2014

Comisiones Permanentes Conjuntas de Educación y de Hacienda

**Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**

Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Dr. Héctor Raúl Solís Gadea | Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas |
| Dra. Leticia Leal Moya | Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez |
| Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez | Dr. Martín Vargas Magaña |
| C. Dejanira Zirahuen Romero Lupercio | C. José Alberto Galarza Villaseñor |

**Mtro. José Alfredo Peña Ramos**

Secretario de Actas y Acuerdos